

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Listado de tratados internacionales en materia de derechos humanos con enfoque a población LGBTI o diversidad sexual firmados por el gobierno de El Salvador*
- 2. Ubicación y/o copia de los tratados del numeral 1*
- 3. Listado de tratados internacionales en materia de derechos humanos con enfoque a población LGBTI o diversidad sexual ratificados por el gobierno de El Salvador*
- 4. Ubicación y/o copia de los tratados del numeral 3*
- 5. Listado de convenios internacionales en materia de derechos humanos con enfoque a población LGBTI o diversidad sexual firmados por el gobierno de El Salvador*
- 6. Ubicación y/o copia de los convenios del numeral 5*
- 7. Listado de convenios internacionales en materia de derechos humanos con enfoque a población LGBTI o diversidad sexual ratificados por el gobierno de El Salvador*
- 8. Ubicación y/o copia de los convenios del numeral.*

## **SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

I. Por resolución de las catorce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el suscrito Oficial de Información previno al ciudadano que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibles, respecto de presentar el documento de identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el señor Eduardo Madrid las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo

establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

**III.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho del peticionario de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""